**El Comité de Normas del Banco Central de Reserva de el salvador,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece las entidades que están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.
2. Que de conformidad el artículo 35 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración de los integrantes del sistema financiero, deben conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta, actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con la adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acorde a las mejores prácticas internacionales.
3. Que de conformidad al artículo 3 inciso primero y literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
4. Que el artículo 99 literal inciso cuarto a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que corresponderá al Comité de Normas la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes que regulan a los supervisados establezcan que deben dictarse para facilitar su aplicación incluyendo aspectos inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados.
5. Que de acuerdo a los estándares internacionales, resulta necesario disponer de un marco de gestión de riesgos sólido, que permita gestionar de manera integral los riesgos de acuerdo al perfil, magnitud de actividades, negocios, recursos de la entidad y mejores prácticas, de forma que se propicie la implementación de medidas prudenciales para el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado del mercado.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA**, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas, tienen como objeto establecer las disposiciones prudenciales de carácter general para fortalecer la gestión integral de los riesgos que deben observar los sujetos obligados a su aplicación de conformidad con las leyes aplicables y estándares internacionales en la materia, acorde con la naturaleza y escala de sus actividades.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:
2. Agentes Especializados en Valuación de Valores;
3. Almacenes Generales de Depósito;
4. Banco de Desarrollo de El Salvador, en lo que no contradiga a su ley de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;
5. Banco de Fomento Agropecuario, en lo que no contradiga a su ley de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;
6. Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.;
7. Bancos constituidos en El Salvador y sus subsidiarias en el extranjero;
8. Bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, en lo pertinente;
9. Bolsas de productos y servicios;
10. Bolsas de valores;
11. Casas de corredores de bolsa;
12. Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en lo que no contradiga a sus leyes de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;
13. Gestoras de fondos de inversión y los fondos que administran;
14. Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y los fondos que administran;
15. Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; en lo que no contradiga a sus leyes de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;
16. Sociedades clasificadoras de riesgo;
17. Sociedades de seguros constituidas en el país y asociaciones cooperativas de seguros constituidas en el país, en lo que no contradiga a sus leyes de creación;
18. Sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores;
19. Sociedades proveedoras de dinero electrónico;
20. Sucursales de bancos extranjeros establecidos en el país, en lo pertinente;
21. Sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país, en lo pertinente;
22. Titularizadoras y los fondos que administran; y
23. Empresas de transferencia de dinero y los Agentes cuyo país de origen sea El Salvador de acuerdo a lo establecido en las “Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero” (NRP-12).

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Alta Gerencia:** el Presidente Ejecutivo, Director ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los cargos ejecutivos que le reporten al mismo. Para el caso del Banco de Desarrollo de El Salvador el Presidente;
3. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
4. **Casa:** Casa de Corredores de Bolsa;
5. **Cliente:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con la entidad para la prestación de servicios o productos financieros que esta ofrece, el cual en las presentes Normas puede hacer referencia a: depositantes, inversionistas, cotizantes, afiliados, pensionados, asegurados, deudores, codeudores, aportantes o partícipes, entre otros;
6. **Conflicto de Interés**: cualquier situación en la que se pueda percibir que un beneficio o interés personal o de un tercero que pueda influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones;
7. **Conglomerado financiero:** de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Bancos es el conjunto de sociedades caracterizada por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios, es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del conglomerado. La sociedad controladora del conglomerado podrá ser una sociedad de finalidad exclusiva o un banco constituido en el país;
8. **Cultura de gestión integral de riesgos:** Normas, actitudes y comportamiento de una entidad relacionada con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.
9. **Depositaria:** Sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
10. **Entidad:** Sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Normas;
11. **Fondo(s):** En materia del mercado de valores, a los fondos de titularización o fondos de inversión; en materia de pensiones a los Fondos de Pensiones;
12. **Gestora:** Sociedad Gestora de Fondos de Inversión;
13. **Grupo empresarial:** de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores es aquel en que una sociedad o conjunto de sociedades tiene un controlador común, quien actuando directa o indirectamente participa con el cincuenta por ciento como mínimo en el capital accionario de cada una de ellas o que tienen accionistas en común que, directamente o indirectamente, son titulares del cincuenta por ciento como mínimo del capital de otra sociedad, lo que permite presumir que la actuación económica y financiera está determinada por intereses comunes o subordinados al grupo;
14. **Junta Directiva:** órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión, dirección y control u órgano equivalente; para el caso de las Asociaciones Cooperativas será el Consejo de Administración o según se defina en su Ley de creación;
15. **Pruebas de tensión:** Escenarios utilizados para evaluar la resistencia y estabilidad de una entidad o sistema financiero a eventos extremos;
16. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
17. **Titularizadora:** Sociedad Titularizadora.

**CAPÍTULO II**

**DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Gestión integral de riesgos**

1. Las entidades deben establecer un sistema de gestión integral de riesgos, que deberá entenderse como un proceso estratégico realizado por toda la entidad, mediante el cual identifican, miden, controlan, monitorean y comunican los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas y las interrelaciones que surgen entre estos para el logro de sus objetivos. Dicha gestión deberá estar de acuerdo con su perfil de riesgos, volumen y complejidad de sus actividades, negocios, recursos propios y de terceros, de forma que se propicie la implementación de medidas acordes a las mejores prácticas para el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado del mercado.

El proceso integral para la gestión de riesgos deberá ser adecuado, debidamente documentado y revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el mercado.

**Etapas del proceso de gestión integral de riesgos**

1. Las entidades deberán contar con un proceso continuo y documentado para la gestión integral de sus riesgos, el cual deberá contener al menos las etapas siguientes:
2. **Identificación:** Se reconocen y se entienden los riesgos existentes en cada operación, producto, proceso y línea de negocio que desarrolla la entidad y de aquellos que se produzcan en las nuevas líneas de negocio. En esta etapa se identifican los factores de riesgos, que son variables y cuyos movimientos pueden generar cambios en el patrimonio de la entidad o en el de los fondos que ésta administra;
3. **Medición:** Los riesgos deberán ser cuantificados con el objeto de determinar el cumplimiento o adecuación de las políticas, los límites fijados y medir el posible impacto económico en los resultados financieros de la entidad. Las metodologías y herramientas para medir los riesgos deben estar de conformidad con su estructura organizacional, volumen y naturaleza de sus operaciones y los niveles de riesgos asumidos;
4. **Control y mitigación:** Se busca asegurar que las políticas, límites y procedimientos establecidos para el tratamiento y mitigación de los riesgos son apropiadamente ejecutados; se refiere a las acciones o mecanismos de cobertura y control implementados por la entidad con la finalidad de prevenir o reducir los efectos negativos en caso de materializarse los eventos adversos de los riesgos identificados y gestionados. Debe establecerse un plan de acción para implementar medidas que busquen mitigar los eventos de riesgos identificados. Este plan debe detallar las acciones a implementar, el plazo estimado de ejecución y los responsables directos de dicha ejecución; y
5. **Monitoreo y comunicación:** Se da seguimiento sistemático y permanente a las exposiciones de riesgos, su evolución, tendencia y los resultados de las acciones adoptadas. Los sistemas que se utilicen deberán asegurar una revisión periódica y objetiva de las posiciones de riesgos y la generación de información para apoyar los procesos de toma de decisiones.

**Estructura organizacional interna**

1. Las entidades deberán establecer una estructura organizacional, de acuerdo a su modelo de negocio y debidamente segregada, que delimite sus funciones y responsabilidades, así como los niveles jerárquicos, niveles de dependencia e interrelación que les corresponden a cada una de las áreas de soporte operativo, negocios y control que participan en el proceso de gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestas. Todo acorde al tamaño y naturaleza de sus operaciones.

Las entidades establecerán y aplicarán las metodologías que consideren apropiadas para el modelo de gestión de riesgo, sin perjuicio de las normas y los requisitos mínimos que el Banco Central por medio de su Comité de Normas establezca.

**Proporcionalidad en la gestión integral de riesgos**

1. De acuerdo con sus necesidades, tamaño, organización y operaciones, las funciones de la unidad, gerencia u órgano de gestión de riesgos podrán ser realizadas excepcionalmente por otro órgano de control o funcionario de control de la entidad, siempre y cuando cumpla con las obligaciones establecidas en las presentes Normas.

La decisión de la entidad que las funciones de la unidad, gerencia u órgano de gestión de riesgos sean realizadas por otro órgano o funcionario conforme lo señalado en el párrafo precedente, deberá ser acordada en Junta Directiva, y constar en acta así como el análisis que conlleva a dicha decisión. En ningún caso las funciones de la unidad de gestión de riesgos podrán ser realizadas por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y las personas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social de la entidad.

**Funciones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es la responsable de velar por una adecuada gestión integral de los riesgos, teniendo entre sus funciones como mínimo las siguientes:
2. Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad, su evolución y sus efectos en los niveles patrimoniales, así como las metodologías para la gestión de riesgos;
3. Aprobar las políticas y manuales para la gestión de riesgos asumidos por la entidad, asegurándose que los mismos sean implementados;
4. Aprobar la estructura organizacional interna de acuerdo a su modelo de negocio, o la distribución de funciones de acuerdo al mismo, si fuera el caso, con sus respectivos manuales de organización y segregación de funciones, asignando los recursos necesarios para implementar y mantener una adecuada gestión de los riesgos, en forma efectiva y eficiente, incluyendo programas de capacitación, así como velar por la independencia entre la unidad o área responsable de la gestión de riesgos y las áreas de negocios de la entidad;
5. Crear el Comité de Riesgos o quien haga sus veces, conforme a las disposiciones de las presentes Normas, aprobando la designación y remoción de sus miembros, cuando aplique, asegurando su independencia;
6. Aprobar los sistemas, metodologías, límites de exposición de cada riesgo en particular de acuerdo al perfil de la entidad; asimismo, deberá establecer los controles respectivos a excepciones y desviaciones a dichos límites, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de escenarios extremos;
7. Aprobar la incursión de la entidad en nuevas líneas de negocio, operaciones y actividades, de acuerdo con las estrategias del negocio y las políticas para la gestión de riesgos;
8. Aprobar el plan de continuidad del negocio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de las presentes Normas; y
9. Velar porque la auditoría interna verifique la existencia y cumplimiento del esquema de la gestión de riesgos de la entidad.

Las políticas y manuales para la gestión de riesgos aprobadas por la Junta Directiva, deberán ser remitidas a la Superintendencia para su conocimiento dentro los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación o su respectiva modificación.

La Junta Directiva deberá sesionar con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, la cual deberá ser al menos mensualmente. Las sesiones podrán realizarse también por videoconferencias; los acuerdos y resoluciones que sean tomados deberán documentarse de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio.

**Funciones de la Alta Gerencia**

1. La Alta Gerencia es la responsable de la implementación de la gestión por cada riesgo particular que le sea aplicable a la entidad, y dará cuenta a la Junta Directiva, debiendo adoptar y velar por el cumplimiento como mínimo las medidas siguientes:
2. Implementar las políticas y manuales para la gestión de riesgos autorizados por la Junta Directiva, así como los respectivos planes de continuidad del negocio de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de las presentes Normas;
3. Conformar la Unidad de Riesgos, asegurando su independencia de las áreas de negocio y operativas, así como dotarle de los recursos humanos, materiales y capacitación técnica adecuada. En caso que el tamaño de la entidad no permita conformar una Unidad de Riesgo, la Junta Directiva deberá designar a una persona para que realice dicha función;
4. Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las unidades de negocio y la Unidad de Riesgos o quién haga sus veces, a fin de que ésta última desarrolle apropiadamente su función;
5. Asegurar el establecimiento de mecanismos de divulgación de la cultura de gestión integral de riesgos, en todos los niveles de la estructura organizacional;
6. Mantener un seguimiento permanente del cumplimiento de los planes de trabajo de la gestión de riesgos, así como de los planes de acción derivados de las recomendaciones efectuadas en el proceso de la gestión de riesgos;
7. Establecer las condiciones a nivel de toda la organización para propiciar un ambiente que procure el desarrollo del proceso de la gestión integral de riesgos; y
8. Establecer y velar por la ejecución de programas de capacitación y actualización para la gestión de riesgos de la entidad.

Para el caso de los literales c, d y g la Alta Gerencia valorará la conveniencia para la entidad de que los documentos que le den soporte a esas funciones puedan ser elaborados por terceros.

**Comité de Riesgos**

1. Las entidades deberán contar con un Comité de Riesgos, responsable del seguimiento de la gestión integral de riesgos. Este Comité deberá tener autoridad sobre las áreas operativas para apoyar las labores realizadas por la Unidad de Riesgos o el encargado de ejercer dicha función de riesgos y será el enlace entre estos últimos y la Junta Directiva.

La conformación del Comité de Riesgos será de acuerdo a lo establecido en las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” (NRP-17) emitidas por el Banco Central de Reserva a través de su Comité de Normas.

**Funciones del Comité de Riesgos**

1. Las funciones del Comité de Riesgos o quien haga sus veces, comprenderán como mínimo, las actividades siguientes:
2. Velar por que la entidad cuente con la adecuada estructura organizacional, estrategias, políticas, manuales y recursos para la gestión integral de riesgos;
3. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, al menos lo siguiente:
4. Las políticas y manuales para la gestión integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
5. Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgos identificados por la entidad;
6. Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas, así como los planes de contingencia a adoptar; y
7. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites de exposición así como los controles especiales sobre dichas circunstancias;
8. Validar lo siguiente:
9. La metodología para identificar, medir, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, así como sus eventuales modificaciones, asegurándose que la misma considere los riesgos críticos de las actividades que realiza la entidad; y
10. Las acciones correctivas propuestas por la Unidad de Riesgos en el caso que exista desviación con respecto a los niveles o límites de exposiciónasumidos;
11. Informar a la Junta Directiva sobre los riesgos asumidos por la entidad, su evolución, sus efectos en los niveles patrimoniales y las necesidades adicionales de mitigación, así como de sus acciones correctivas;
12. Informar a la Junta Directiva la ejecución de las políticas aprobadas, velando por que la realización de las operaciones de la entidad se ajuste a las políticas y procedimientos definidos para la gestión de los riesgos;
13. Requerir y dar seguimiento a los planes correctivos para normalizar incumplimientos a los límites de exposición o deficiencias reportadas; y
14. Informar a la Junta Directiva sobre el resultado de los informes elaborados por la Unidad de Riesgos o quien haga sus veces.

El Comité de Riesgos revisará, al menos una vez al año, lo señalado en los literales a), b) y c) de este artículo.

**Reuniones y acuerdos del Comité de Riesgos**

1. El Comitéde Riesgoso quien haga sus veces, deberá reunirse con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, al menos una vez cada mes. Los responsables de las distintas áreas involucradas en las operaciones que generan riesgos, pueden participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

**Unidad de Riesgos**

1. La Junta Directiva de la entidad, para facilitar la evaluación de la gestión integral de riesgos, deberá crear una Unidad de Riesgos especializada o designar una persona de la entidad, según aplique, y proveerle los recursos suficientes para desempeñar su función conforme al tamaño, estructura y perfil de riesgo de la entidad; en todo caso, deberá asegurarse que exista independencia de ésta con las áreas de negocio y operativas, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de funciones y responsabilidades. Su posición jerárquica deberá asegurar que sus informes sean conocidos por la Junta Directiva o por la instancia que ésta delegue.

El objeto de dicha Unidad o de la persona que la Junta Directiva designe para realizar dicha función, debe ser identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los riesgos que enfrenta la entidad en el desarrollo de sus operaciones, ya sea que éstos afecten activos y pasivos dentro o fuera del balance, incluyendo, en su caso, los riesgos asociados de las operaciones que realice con las sociedades miembros del conglomerado financiero o grupo empresarial. Lo anterior no limita el rol de las diferentes unidades operativas en la identificación, medición, control, monitoreo y comunicación de los riesgos que enfrenta la entidad.

El encargado de la Unidad de Riesgos deberá poseer un perfil acorde a las funciones a desempeñar, para esto, la entidad deberá considerar su formación académica, experiencia y capacitación en gestión de riesgos.

**Unidad de Riesgos Corporativo**

1. Las funciones de la Unidad de Riesgos podrán ser desempeñadas por otra unidad del mismo tipo, siempre que cumpla con lo dispuesto en el marco legal aplicable y con las disposiciones establecidas en las presentes Normas y se garantice la adecuada gestión de los riesgos de cada una de las entidades que tenga a su cargo la respectiva Unidad, la objetividad, el adecuado manejo de conflictos de interés, independencia de criterio, confidencialidad y acceso a la información.

En caso que las funciones las realice una Unidad de Riesgos Corporativa, ésta deberá elaborar un acta que contenga los temas revisados. La Junta Directiva de la entidad sujeta a las presentes Normas, deberá contar con una certificación de punto de acta en la que consten los temas tratados correspondientes únicamente a la entidad y además los documentos de respaldo que la Unidad de Riesgo Corporativa utilizó para realizar la identificación, medición, control, monitoreo y comunicación de los riesgos asociados a la entidad sujeta a las presentes Normas. Adicional al análisis global de gestión de riesgos que la Unidad de Riesgos Corporativa puede realizar, dicha Unidad deberá pronunciarse de forma explícita sobre el análisis de la gestión de riesgos de cada una de las entidades que analice. En estos casos, la Junta Directiva de la entidad mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de las funciones definidas en las presentes Normas.

**Funciones y responsabilidades de la Unidad de Riesgos**

1. La Unidad de Riesgo, la Unidad de Riesgo Corporativo, o la persona encargada, deberá cumplir al menos con las funciones siguientes:
2. Identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los riesgos en que incurre la entidad dentro de sus diversas unidades de negocio, de conformidad a las políticas y metodologías aprobadas;
3. Diseñar y proponer al Comité de Riesgos o quien haga sus veces, las estrategias, políticas, procedimientos y manuales necesarios para la gestión integral y específica de los riesgos identificados, así como sus modificaciones para su respectiva aprobación;
4. Proponer para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para la gestión de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad;
5. Informar periódicamente al Comité de Riesgos o quien haga sus veces, sobre la evolución de los principales riesgos asumidos por la entidad, incluyendo el detalle de cambios en los factores de riesgos aplicables a la entidad y la evolución histórica de los riesgos asumidos por la entidad;
6. Opinar sobre los posibles riesgos que conlleve el establecimiento de nuevos productos, operaciones y actividades así como los cambios importantes en el entorno de negocios de la entidad;
7. Dar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposiciones al riesgo, sus niveles de tolerancia por tipo de riesgo cuantificables y proponer mecanismos de mitigación a las exposiciones e informar al Comité de Riesgos o quien haga sus veces;
8. Dar seguimiento periódico a las acciones correctivas presentadas por las unidades para la mejora en la gestión de riesgos, los cuales deberán hacer del conocimiento del Comité de Riesgos o quien haga sus veces, y de la Alta Gerencia; y
9. Elaborar y proponer al Comité de Riesgos o quien haga sus veces, la realización de pruebas de tensión de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

**Programas de capacitación**

1. Debido a que la gestión integral de riesgos es un proceso dinámico, la Alta Gerencia deberá garantizar que los empleados y ejecutivos involucrados directamente en la gestión de riesgos sean capacitados en dichos temas, desarrollando para ello un plan de capacitación anual, en el cual se incorpore personal a capacitar, temas a desarrollar y las calendarización de los mismos. Asimismo, dado que esta gestión involucra a toda la organización, se deberá establecer un programa de divulgación que genere una cultura de gestión integral de riesgos en todos los empleados y niveles de la organización.

**CAPÍTULO III**

**MARCO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Políticas para la gestión de riesgos**

1. Las entidades deberán desarrollar políticas para definir el marco de gestión de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas así como de los fondos de terceros que administren, que les permitan reducir su vulnerabilidad y pérdidas por dichos riesgos e impulsar a nivel de toda la organización la cultura de prevención y gestión de riesgos, asegurando el cumplimiento de las normas internas y externas relacionadas al mismo.

Las políticas de gestión de riesgos deben considerar, entre otros aspectos, las funciones y responsabilidades en la gestión de riesgos, criterios, sistemas de información así como mecanismos de identificación, medición, control y mitigación de los riesgos que presente la entidad.

Las políticas y procedimientos de la entidad deberán ser consistentes con su estructura, naturaleza, tamaño, complejidad de sus actividades, operaciones, líneas de negocio, tipo de clientes que atiende y con las obligaciones aplicables a su actividad. Estas políticas y procedimientos también deberán estar conforme a las operaciones autorizadas según su objeto y régimen legal aplicable.

La Superintendencia conocerá dichas políticas y podrá solicitar explicaciones y ampliaciones cuando lo considere pertinente, en atención a las mejores prácticas.

**Manual de gestión de riesgos**

1. Las entidades deben contar con un manual de gestión de riesgos que con base a las políticas, agrupe para la gestión de cada riesgo: los procesos asociados, las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas, señalando la segregación de funciones de los puestos claves susceptibles de riesgos, la metodología para medir el riesgo detallando variables, criterios, herramientas utilizadas y la periodicidad con la que se debe informar sobre la exposición a cada uno de los tipos de riesgos al Comité de Riesgos o quien haga sus veces, a la Junta Directiva o a la Alta Gerencia.

El manual para la gestión integral de riesgos deberá ser un documento técnico que contenga además de los aspectos señalados en el párrafo anterior, como mínimo lo siguiente: los diagramas de flujo de información, matriz de riesgos, la categorización de eventos de pérdida, modelos, metodologías y cálculos para la valuación de los distintos tipos de riesgos, pruebas de tensión, así como los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y análisis de riesgos.

Para el desarrollo del manual de gestión de riesgos las entidades deberán considerar la implementación de medidas prudenciales y las mejores prácticas referidas a la gestión de riesgos.

Para el caso de entidades que administran fondos de terceros o de titularización, el referido manual deberá incluir la gestión de los riesgos asociados a dichos fondos.

**CAPÍTULO IV**

**GESTIÓN POR TIPOS DE RIESGOS**

**Tipos de riesgos**

1. Para los efectos de las presentes Normas, las entidades deberán gestionar los riesgos que asuman de acuerdo a su estructura, tamaño, negocio y recursos, así como los asumidos por los fondos de terceros que administren. Considerando, cuando aplique, el riesgo de crédito, contraparte, custodia, técnico, liquidez, mercado, operacional y reputacional.

En caso de las Clasificadoras de Riesgo y los Almacenes Generales de Depósito, deberán gestionar especialmente lo que corresponda al riesgo operacional y riesgo reputacional.

Para el caso de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico deberán gestionar especialmente lo que corresponda al riesgo operacional y de liquidez.

**Riesgo de crédito**

1. Se entenderá por riesgo de crédito, a la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los emisores, contrapartes o terceros obligados, o bien porque la calificación crediticia del título, o en su defecto del emisor, se ha deteriorado o ya sea cualquier otra operación que determine una deuda a favor de la institución. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:
2. Identificar los factores o variables cuyos movimientos puedan originar un incremento en el riesgo de crédito;
3. Observancia o no de principios de responsabilidad socio-ambiental en las actividades y recursos a financiar;
4. Establecer los límites o umbrales de concentración de crédito, a cargo de un contraparte o grupo de contrapartes que deban considerarse como una sola fuente de riesgo por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidad;
5. Disponer de mecanismos para monitorear los factores de riesgo identificados, debiendo realizar un análisis de concentración de su cartera de inversión así como estimaciones de las tendencias que presentan, considerando para ello: exposiciones individuales frente a un mismo emisor, emisores vinculados y grupos relacionados, emisores en un mismo sector económico o región geográfica;
6. Vigilar y controlar la naturaleza, características, diversificación, correlación y calidad de la exposición al riesgo, considerando el tipo de inversión o instrumento relacionado con las operaciones;
7. Analizar el valor de recuperación, así como los mecanismos de mitigación y estimar la pérdida esperada en la operación; y
8. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

**Riesgo de contraparte**

1. Se entenderá por riesgo de contraparte, a la posibilidad de pérdida que se puede producir debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por una parte para la liquidación de una operación debido a situaciones de iliquidez, insolvencia, capacidad operativa o actuaciones indebidas. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:
2. Identificar y evaluar los factores de riesgo que pueden originar un incremento en el riesgo de contraparte asumido por la entidad;
3. Establecer los límites o umbrales de concentración a cargo de una o un grupo de contrapartes, que deban considerarse como una sola fuente de riesgo por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidad;
4. Analizar los medios de pagos;
5. Analizar las garantías asociadas a las operaciones que realicen con contrapartes, clasificando los activos como aceptables conforme a sus políticas y perfil de riesgo de la entidad;
6. Establecer métodos de valoración de garantías tomando en consideración las condiciones existentes en el mercado; y
7. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

En el caso de las bolsas de productos y servicios, deberán prever mecanismos y procedimientos para verificar el traspaso de la propiedad de los productos y servicios, así como gestionar el riesgo de liquidación de las operaciones realizadas en la misma, considerando el incumplimiento de los contratos y las garantías asociadas.

**Riesgo de custodia**

1. Se entenderá por riesgo de custodia, a la posibilidad de pérdida que afecte a los valores mantenidos en custodia debido a la insolvencia, la negligencia, el fraude, la administración deficiente o el mantenimiento inadecuado de los registros de un custodio. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:
2. Identificar y evaluar los factores de riesgos;
3. Establecer las medidas necesarias que permitan salvaguardar los activos y minimizar el riesgo de pérdida;
4. Establecer medidas que permitan que la entidad tenga capacidad para que la misma pueda salvaguardar los activos propios o de terceros; y
5. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

En el caso de las Depositarias, éstas deberán contar con reglas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las emisiones de valores y los de titulares de valores, para evitar la creación o eliminación no autorizada de valores; asimismo deberán contar con procedimientos de salvaguarda y controles internos que protejan íntegramente los activos.

**Riesgo de liquidez**

1. Se entenderá por riesgo de liquidez, a la posibilidad de incurrir en pérdidas por no disponer de los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:
2. Identificar y evaluar los factores de riesgo;
3. Establecer los niveles mínimos de liquidez en función a los objetivos y estrategia del negocio, de inversión, perfil del riesgo asumido y las condiciones de rescates de cuotas de participación en el caso de los Fondos de Inversión Abiertos. En el caso de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deberán evaluarse los anticipos de saldo y el pago de beneficios otorgados a los afiliados;
4. Realización de pruebas de tensión bajo un escenario de tensión propio basado en las operaciones que realizan de conformidad a los supuestos o premisas que en lo particular se establezcan de acuerdo a la naturaleza, complejidad, vulnerabilidad y volumen de las operaciones realizadas por la entidad;
5. Elaborar planes de contingencia que incorporen las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez, dicho plan deberá contar con roles y responsabilidades de las áreas involucradas y eventos que activan el plan;
6. Velar por que los niveles de liquidez establecidos sean suficientes en relación a las obligaciones asumidas;
7. Establecer metodologías que cuantifiquen el riesgo de liquidez, la cual debe guardar relación con el nivel y el perfil de riesgo, tamaño, naturaleza, complejidad y demás características propias de las operaciones de la entidad, así como sus indicadores de liquidez;
8. Establecer indicadores de alerta temprana que permitan identificar la exposición al riesgo de liquidez;
9. Establecer estrategias para administrar una eventual falta de liquidez a nivel de la entidad o sistemática;
10. Establecer un nivel de activos líquidos y libres de cualquier gravamen, para ser utilizado frente a una serie de tensiones de liquidez; y
11. Establecer las medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

**Riesgo de mercado**

1. Se entenderá por riesgo de mercado, a la posibilidad de pérdida, producto de movimientos en los precios de mercado que generan un deterioro de valor en las posiciones de la entidad o los fondos que administra. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:
2. Identificar los factores de riesgo;
3. Contar con un análisis de mercado que permita monitorear los factores de riesgo identificados;
4. Evaluar las variaciones importantes de los precios de productos y servicios, por las operaciones en las bolsas de productos y servicios;
5. Evaluar las posiciones sujetas a riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos, herramientas y límites que permitan medir la pérdida potencial en dichas posiciones asociadas a movimientos de precio, tasas de interés o tipos de cambios;
6. Evaluar la concentración, volatilidad y correlación de sus posiciones sujetas a riesgo de mercado;
7. Establecer una metodología a utilizar para la valoración de los instrumentos financieros clasificados para negociación, definiendo en su caso, las respectivas fuentes de precio;
8. Monitorear los movimientos en las tasas de interés y moneda extranjera de las posiciones activas y pasivas, cuando sea el caso;
9. Establecer medidas para mitigar el riesgo por tipo de cambio; e
10. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

**Riesgo operacional**

1. Se entenderá por riesgo operacional, a la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallas en los procesos, de las personas, en los sistemas de información y a causa de acontecimientos externos; se refiere tanto a las operaciones realizadas directamente por la entidad supervisada así como a las realizadas por medio de proveedores externos contratados por ella. Incluye la pérdida de información sensible y otras contingencias generadas por fallas en las tecnologías de información y comunicaciones; el riesgo operacional incluye la gestión de la seguridad de la información, la continuidad del negocio y el riesgo legal.

Las entidades deben gestionar los diferentes factores generadores de riesgo operacional, siendo éstos los siguientes:

1. Procesos: Con el objeto de garantizar la optimización de los recursos y la estandarización de las actividades, las entidades deben contar con procesos documentados, definidos y actualizados permanentemente, que pueden ser agrupados en procesos estratégicos y operativos. Las entidades deben gestionar apropiadamente los riesgos asociados a dichos procesos, con énfasis en las fallas o debilidades que presenten, dado que éstas pueden tener como consecuencia el desarrollo deficiente de las operaciones;
2. Personas: Las entidades deben establecer políticas, procesos y procedimientos que procuren una adecuada planificación y administración del capital humano, que incluyan el proceso de contratación, permanencia y desvinculación del personal. Asimismo, deben establecer mecanismos preventivos que permitan identificar y gestionar fallas, insuficiencias, negligencia, sabotaje, robo, inadecuada capacitación, apropiación indebida de información, entre otros, asociadas al personal, vinculado directa o indirectamente a la entidad; de tal modo que se minimice la posibilidad de pérdidas económicas. La vinculación directa es aquélla que está basada en un contrato individual de trabajo, de acuerdo a la legislación laboral respectiva. La vinculación indirecta está referida a aquellas personas que tienen una relación jurídica con la entidad para la prestación de determinados servicios, diferente de aquélla que se origina de un contrato interno de trabajo;
3. Tecnología de información: Las entidades deben gestionar los riesgos asociados a la tecnología de información, entre otros, los relacionados a fallas en la seguridad y continuidad operativa de los sistemas informáticos, los errores en el desarrollo e implementación de dichos sistemas y la compatibilidad e integración de los mismos, así como la calidad de la información y una adecuada inversión en tecnología; y
4. Acontecimientos externos: Las entidades deben gestionar los riesgos asociados a acontecimientos externos ajenos al control de la entidad que pudiesen alterar el desarrollo normal de sus actividades, relacionados a fallas en los servicios críticos provistos por terceros, contingencias legales, la ocurrencia de desastres naturales, atentados y actos delictivos, entre otros factores.
5. La gestión del riesgo operacional deberán considerar, los aspectos siguientes:
6. Identificar los eventos de riesgo operacional agrupándolos de acuerdo al Anexo No. 1 de las presentes Normas, de tal forma que le permitan establecer su mapa de riesgo operacional. Los sujetos de aplicación de estas Normas deberán identificar los eventos agrupándolos de acuerdo a las líneas de negocio que la entidad mantiene, tal como se establece en el Anexo No. 2 de las presentes Normas;
7. Las entidades deben estimar o cuantificar el riesgo operacional considerando la probabilidad de ocurrencia y el impacto económico en los resultados de la entidad. Esta cuantificación es esencial para la entidad porque en función a ellas se establecen las medidas de control y mitigación que buscan minimizar pérdidas por este riesgo. Las metodologías y herramientas para estimar o cuantificar el riesgo operacional deben estar de conformidad con el tamaño, naturaleza de los niveles de riesgos asumidos por la entidad y volumen de sus operaciones;
8. Establecer las acciones o mecanismos de cobertura y control implementados por la entidad con la finalidad de prevenir o reducir los efectos negativos en caso de materializarse los eventos adversos de riesgo operacional. Debe establecerse un plan de acción para implementar medidas que busquen mitigar los eventos de riesgo identificados. Este plan debe detallar las acciones a implementar, el plazo estimado de ejecución y los responsables directos de dicha ejecución;
9. Las entidades deben dar seguimiento sistemático y oportuno a los eventos de riesgo operacional, así como a los resultados de las acciones adoptadas. El seguimiento deberá asegurar una revisión periódica y la generación de información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones;
10. Las entidades deben realizar un monitoreo permanente de su mapa de riesgos y exposición a pérdidas por riesgo operacional, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:
11. Desarrollar procesos de seguimiento efectivo y permanente que permitan la rápida detección y corrección de las deficiencias;
12. Establecer indicadores que evidencien potenciales riesgos operacionales;
13. Asegurar que los controles internos establecidos se encuentren funcionando en forma efectiva y eficiente; y
14. Asegurar que los riesgos residuales se encuentren bajo el nivel de tolerancia establecido por cada entidad.
15. Las entidades deben conformar una base de datos centralizada que permita registrar, ordenar, clasificar y disponer de información sobre los eventos de riesgo operacional. Se deberá clasificar éstos por factores, determinando la frecuencia del evento y el efecto producido, debiendo contener como mínimo los campos que se detallan en el Anexo No. 3 de las presentes Normas y remitirlo a la Superintendencia de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

**Riesgo Legal**

1. Se entenderá por riesgo legal, a la posibilidadde ocurrencia de pérdidas debido a fallas en la ejecución de contratos o acuerdos, incumplimiento de normas, así como factores externos tales como cambios regulatorios, procesos judiciales, entre otros.

Para la gestión del riesgo legal las entidades deberán considerar como mínimo lo siguiente:

1. Establecer políticas y controles específicos de manera que, en forma previa a la celebración de actos jurídicos, se analice su validez y procure la adecuada verificación legal de éstos. Asimismo, dichas políticas y procedimientos deben contener aspectos relativos a la conservación ordenada, completa, íntegra y oportuna de la información y documentación que soportan las operaciones de la entidad, estableciendo mecanismos que le permitan dar un adecuado control y seguimiento a sus obligaciones legales y normativas, así como dar seguimiento y cumplimiento a las observaciones que sus supervisores le realicen;
2. Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación, deberán incluirse los litigios judiciales en los que la entidad sea actora o demandada, los procedimientos administrativos en que ésta participe, así como los litigios derivados de la aplicación de medios alternos de solución de conflictos;
3. Analizar los actos que realice la entidad cuando se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional y evaluar las diferencias existentes entre el sistema que se trate y el nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial;
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales a las cuales se encuentra sujeta la entidad y divulgarlas a los empleados y miembros de la Junta Directiva;
5. Dar a conocer a sus directivos y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones; y
6. Mantener un control de las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos.

**Riesgo reputacional**

1. Se entenderá por riesgo reputacional, a la posibilidadde incurrir en pérdidas, producto del deterioro de imagen de la entidad debido al incumplimiento de leyes, normas internas, códigos de gobierno corporativo, códigos de conducta, lavado de dinero, servicio prestado, fallas tecnológicas, aspectos socio-ambientales, entre otros. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:
2. Identificar y evaluar los factores o eventos de riesgos internos o externos;
3. Establecer mecanismos para mitigar los riesgos;
4. Evaluar los posibles riesgos de contagio que puedan afectar a la reputación de la entidad afectando los niveles de seguridad y solvencia de la entidad; y
5. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

**Riesgo técnico**

1. Es la posibilidad de pérdidas por inadecuadas bases técnicas o actuariales empleadas en el cálculo de las primas y de las reservas técnicas de los seguros, insuficiencia de la cobertura de reaseguros, así como el aumento inesperado de los gastos y de la distribución en el tiempo de los siniestros.

La gestión del riesgo técnico deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:

1. Identificar los factores de riesgo;
2. Aprobar políticas de suscripción de riesgos, constitución de reservas técnicas y reaseguro de la entidad;
3. Implementar políticas aprobadas por la Junta Directiva para el riesgo de técnico y desarrollar procedimientos para su identificación, medición, monitoreo y control;
4. La entidad deberá contar con una función actuarial profesional y permanente que participe en la definición de las políticas y procedimientos del riesgo técnico y en la valuación de las reservas técnicas;
5. Contar con una adecuada clasificación de riesgos asegurables y tarificación;
6. Definir procedimientos para asegurar que las reservas técnicas representan adecuadamente los pasivos asumidos más allá de los requisitos regulatorios;
7. La entidad deberá contar con un proceso adecuado para la gestión de siniestros;
8. Desarrollar procedimientos para asegurar que los contratos de reaseguro son apropiadamente suscritos; e
9. Contar con un sistema adecuado para la medición, monitoreo y control del riesgo de seguro.

Las entidades que deberán realizar la gestión del riesgo técnico serán las sociedades y asociaciones de seguros.

**Plan de continuidad del negocio y de seguridad de la información**

1. Las entidades deberán implementar un sistema de gestión de continuidad del negocio en caso de interrupciones que incluya planes de contingencia, análisis de impacto en el negocio, plan de recuperación de desastres y planes de gestión del incidente, que aseguren la operatividad normal del negocio ante la ocurrencia de eventos adversos.

Asimismo, las entidades deberán cumplir con los requerimientos de seguridad de la información, ciberseguridad y continuidad de negocio que para tales efectos emita el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Prestación de servicios por terceros**

1. Las entidades deben establecer políticas y procedimientos apropiados para evaluar, supervisar y monitorear el desempeño de los servicios críticos brindados por terceros, es decir, aquellos que puedan interrumpir el normal desarrollo de las operaciones definidos en las políticas de cada entidad.

La prestación de servicios debe formalizarse mediante contratos firmados, que incluya el alcance del servicio y defina claramente las responsabilidades del proveedor y de la entidad, estableciendo la persona enlace entre la entidad y el proveedor. Asimismo, deben incluir una cláusula que obligue al proveedor a documentar los servicios brindados garantizando el adecuado uso de la información confidencial y el establecimiento de planes de contingencia y de continuidad del servicio brindado. Además, deben incluirse cláusulas que faciliten una adecuada revisión de la respectiva prestación de servicios por parte de las mismas entidades o eventualmente de la Superintendencia y de otros organismos supervisores.

Asimismo, las entidades deberán garantizar la continuidad de las actividades prestadas por el proveedor en caso de problemas como incumplimiento o revocación del contrato, entre otros.

Las entidades deben contar con un control centralizado de todos los servicios prestados por terceros y como requisito mínimo debe contener el nombre del proveedor, el tipo de servicio, el monto del contrato, la contraparte dentro de la entidad y su vigencia. Dicho control debe estar a disposición de la Superintendencia en el momento que ésta lo requiera.

Independientemente que determinados servicios sean realizados por terceras partes, la entidad es responsable de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables.

**CAPÍTULO V**

**SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL**

**Sistemas de información gerencial**

1. La entidad deberá contar con la información gerencial y base de datos estadísticos, que posibiliten la generación de información oportuna, confiable, consistente y homogénea que permitan elaborar reportes periódicos para la Junta Directiva, el Comité de Riesgos y la Alta Gerencia, así como para otros interesados responsables de la toma de decisiones en la gestión de riesgos.

La entidades deben enviar a la Superintendencia, de forma anual y a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, los eventos contenidos en las “Bases de Datos de Registro de Eventos” del Anexo No. 3 de las presentes Normas, remitiéndolo por medios electrónicos o de la forma que la Superintendencia lo determine. Asimismo, las entidades deberán remitir los eventos de riesgo operacional al día hábil siguiente de haber ocurrido; remitiéndolo por los medios electrónicos o de la forma que la Superintendencia determine.

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y las Sociedades Proveedoras de Dinero electrónico deberán enviar a la Superintendencia los eventos contenidos en las “Bases de Datos de Registro de Eventos” del Anexo No. 3 de las presentes Normas, iniciando con la base de datos del año dos mil veinte, remitiéndolo por medios electrónicos o de la forma que la Superintendencia lo determine.

**Sistema de control interno**

1. La gestión integral de riesgos incluye el sistema de control interno que permita verificar el cumplimiento de las políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos para la gestión de riesgos de la entidad.

Para este propósito, las entidades deben establecer los controles administrativos, financieros, contables y tecnológicos necesarios conforme a los estándares internacionales sobre la materia.

**Rol de la auditoría interna**

1. La Unidad de auditoría interna deberá ayudar a la entidad a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno corporativo.

En el caso de las entidades que no estén vinculadas a conglomerados financieros, podrán tercerizar la actividad de auditoría interna de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas de auditoría interna para los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-15), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**De los Auditores externos**

1. Los auditores externos de la entidad, deberán incluir en su evaluación periódica la revisión de las funciones de gestión de riesgos y sus resultados deben ser incorporados en los respectivos informes que este emitan de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa a los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-18), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**CAPÍTULO VI**

**TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

**Informe anual**

1. Las entidades deberán remitir a la Superintendencia, dentro de los primeros ciento veinte días posteriores a la finalización del ejercicio contable que se reporta, el “Informe de Evaluación Técnica de la Gestión Integral de Riesgos”, previa aprobación de la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
2. La estructura organizativa para la gestión integral de riesgos;
3. Detalle de los principales riesgos asumidos así como a los que se encuentran expuestos por las actividades de la entidad;
4. Las políticas actualizadas para la gestión integral de riesgos;
5. Descripción de las metodologías, sistemas y herramientas utilizadas para cada uno de los riesgos;
6. Los resultados de las evaluaciones efectuadas a la gestión integral de riesgos y acciones tomadas;
7. Proyectos asociados a la gestión de riesgos a desarrollar en el ejercicio siguiente al reportado;
8. Ejecución del plan de capacitación relacionado a la gestión integral de riesgos establecidos en el artículo 16 de las presentes Normas; y
9. Conclusiones generales sobre la gestión de riesgos de la entidad.

Para los literales b) y e) las entidades deberán incluir estadísticas que permitan realizar un análisis de evolución de la gestión integral de riesgos de la entidad, en aquellos casos que éstos sean cuantificables.

No obstante lo anterior, la entidad deberá informar a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles al tener conocimiento de cualquier aspecto relacionado con la exposición de riesgos, que puedan impactar de manera relevante, ya sea en forma cualitativa o cuantitativa a la entidad.

**Divulgación sobre la gestión integral de riesgos**

1. Las entidades deberán divulgar de manera resumida en un apartado de su sitio Web, pudiendo en todo caso utilizar el sitio Web del conglomerado financiero o grupo empresarial al que corresponda, dentro de los primeros noventa días calendario de cada año, la información relativa a las políticas, metodologías y demás medidas relevantes adoptadas para la gestión de cada tipo de riesgo.

Las entidades deberán divulgar de manera resumida en las notas a los estados financieros de cierre anual la forma cómo gestionan los riesgos y el cumplimiento de sus políticas.

**CAPÍTULO VII**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Información adicional**

1. Las entidades deberán tener en todo momento a disposición de la Superintendencia todos los documentos, registros, archivos, en forma física, electrónica o por cualquier otro medio, a que se refieren las presentes Normas, así como la información de las auditorías o revisiones practicadas por sus controladoras, en caso de las entidades cuya controladora se encuentre radicada fuera del país.

Asimismo, la Superintendencia deberá tener acceso a la documentación referida en el párrafo anterior, en los casos que las entidades asignen funciones definidas en estas Normas, a Comités o Unidades de Riesgos.

**Detalles técnicos del envío de información**

1. La Superintendencia remitirá a las entidades, en un plazo máximo de noventa días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información requerida. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

Las entidades deberán implementar los mecanismos necesarios para la remisión de información antes referida en un plazo máximo de ciento veinte días después de recibida la comunicación del inciso anterior, de conformidad a los detalles técnicos remitidos por la Superintendencia.

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Derogatoria**

1. Las presentes Normas derogan las siguientes:
2. “Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” (NPB4-47), aprobadas en Sesión de Consejo Directivo No. CD-05/2011 del ocho de febrero del año dos mil once por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011 ;
3. “Normas para la Gestión del Riesgo Operacional de las Entidades Financieras” (NPB4-50) aprobadas en Sesión de Consejo Directivo No. CD-22/2011 del veintinueve de julio del año dos mil once por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011; y
4. “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades de los Mercados Bursátiles” (NRP-11), aprobadas el quince de julio del dos mil quince, por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Transitorio**

1. Las entidades para cumplir las disposiciones establecidas en las presentes Normas, deberán presentar a la Superintendencia un plan de adecuación, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de las presentes Normas. Una vez presentado el plan, las entidades deberán implementarlo en un plazo máximo de once meses contados a partir de su presentación.
2. Las entidades que de acuerdo a su segregación de funciones a la entrada en vigencia de las presentes Normas tengan ya constituido un Comité de Riesgos, podrán mantener dicho Comité. Su conformación deberá adecuarse y cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Normas en el plazo señalado en el artículo 42 de las presentes Normas.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del \_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

**Anexo No. 1**

**TIPOS DE EVENTOS POR RIESGO OPERACIONAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de evento**  **(Nivel 1)** | **Definición** | **Tipo de evento** | **Ejemplos** |
| **(Nivel 2)** |
| Fraude interno | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o eludir regulaciones, leyes o políticas empresariales en las que se encuentra implicado, al menos, un miembro de la entidad. | Actividades no autorizadas | Operaciones no reveladas (intencionalmente), operaciones no autorizadas (con pérdidas económicas), valoración errónea de posiciones (intencional). |
| Robo y fraude | Robo, malversación, falsificación, soborno, apropiación indebida de cuentas, contrabando, evasión de impuestos (intencional). |
| Fraude externo | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o eludir la legislación, por parte de un tercero. | Robo y fraude | Robo, falsificación. |
| Seguridad de los sistemas | Daños por ataques informáticos, robo de información. |
| Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo | Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre higiene o seguridad en el trabajo, sobre el pago de reclamaciones por daños personales, o sobre casos relacionados con la diversidad o discriminación. | Relaciones laborales | Cuestiones relativas a remuneración, prestaciones sociales, extinción de contratos. |
| Higiene y seguridad en el trabajo | Casos relacionados con las normas de higiene y seguridad en el trabajo; indemnización a los trabajadores. |
| Diversidad y discriminación | Todo tipo de discriminación. |

**Anexo No. 1**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de evento**  **(Nivel 1)** | **Definición** | **Tipo de evento**  **(Nivel 2)** | **Ejemplos** |
| Clientes, productos y prácticas de negocios | Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación empresarial frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza o diseño de un producto. | Adecuación, divulgación de información y confianza | Abusos de confianza/ incumplimiento de pautas, aspectos de adecuación/ divulgación de información (información reservada, bursátil, conocimiento del cliente, etc.), infringir la privacidad de información sobre clientes minoristas, infringir la privacidad, ventas agresivas, abuso de información confidencial. |
| Prácticas empresariales o de mercado improcedentes | Prácticas restrictivas de la competencia, prácticas comerciales/ de mercado improcedentes, intermediación no autorizada de valores, realización de transacciones ficticias, efectuar transacciones para fijar o hacer variar artificialmente los precios, manipulación del mercado, abuso de información privilegiada (en favor de la entidad), lavado de dinero. |
| Productos defectuosos | Defectos del producto (no autorizado, etc.), error en los modelos de los contratos. |
| Selección, patrocinio y riesgos | Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices, exceso de los límites de riesgo frente a clientes. |
| Actividades de asesoramiento | Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento. |
| Daños a activos materiales | Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos. | Desastres y otros acontecimientos | Desastres naturales, pérdidas causadas por personas externas (terrorismo, vandalismo). |
| Interrupción del negocio y fallos en los sistemas | Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallos en los sistemas. | Sistemas | Deficiencias de los sistemas de información o telecomunicaciones; fallas en energía eléctrica. |

**Anexo No. 1**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de evento**  **(Nivel 1)** | **Definición** | **Tipo de evento**  **(Nivel 2)** | **Ejemplos** |
| Ejecución, entrega y gestión de procesos | Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores. | Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones | Errores de introducción de datos, en el establecimiento de valor de los activos o cuotas, en la recepción de las órdenes emitidas por el cliente, en el manejo de garantías, mantenimiento o descarga, incumplimiento de plazos o de responsabilidades, ejecución errónea de modelos o sistemas, errores contables. Errores en el proceso de transferencias de valores, de compensación de valores y liquidación de efectivo. |
| Seguimiento y presentación de informes | Incumplimiento de la obligación de informar, inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas). |
| Aceptación de clientes y documentación | Inexistencia de autorizaciones o rechazos de clientes, documentos jurídicos inexistentes o incompletos. |
| Gestión de cuentas de clientes | Acceso no autorizado a cuentas, registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas), pérdida o daño de activos de clientes por negligencia. |
| Contrapartes comerciales | Fallos de contrapartes distintas de clientes, otros litigios con contrapartes distintas de clientes. |
| Prestaciones de servicios con terceros, distribuidores y proveedores | Subcontratación, incumplimiento de las obligaciones estipuladas (con generación de perdidas), litigios con proveedores. |

**Anexo No. 2**

**DETALLE DE LÍNEAS DE NEGOCIO**

| **Nivel 1** | **Nivel 2** | **Grupos de Actividades** |
| --- | --- | --- |
| **BANCOS, SUCURSALES Y OFICINAS DE BANCOS EXTRANJEROS, BANCOS COOPERATIVOS, BANCOS ESTATALES Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO** | | |
| Finanzas corporativas | Finanzas corporativas | Fusiones y adquisiciones, suscripción de emisiones, privatizaciones, titularización, servicio de estudios, deuda (pública, alto rendimiento), acciones, sindicaciones, ofertas públicas iniciales, colocaciones privadas en mercados secundarios. |
| Finanzas de Administraciones locales / públicas |
| Banca de inversión |
| Servicios de asesoramiento |
| Negociación y ventas | Ventas | Renta fija, renta variable, divisas, productos básicos, crédito, financiación, posiciones propias en valores, préstamo y operaciones con pacto de recompra, intermediación, deuda. |
| Creación de Mercado |
| Posiciones propias |
| Tesorería |
| Banca minorista | Banca minorista | Préstamos y depósitos de clientes minorista, servicios bancarios, fideicomisos. |
| Banca privada | Préstamos y depósitos de particulares, servicios bancarios, fideicomisos y asesoramiento de inversión. |
| Servicios de tarjetas | Tarjetas de empresas / comerciales, de marca privada y minoristas. |
| Banca comercial | Banca comercial | Financiación de proyectos, bienes raíces, financiación de exportaciones, financiación comercial, factoraje, arrendamiento financiero, préstamos, garantías, letras de cambio. |
| Pago y liquidación | Clientes externos | Pagos y recaudaciones, transferencia de fondos, compensación y liquidación. |
| Servicios de agencia | Custodia | Certificados de depósitos, operaciones para préstamo de títulos valores. |
| Agencia para empresas | Agentes de emisiones de deudas y pagos. |
| Fideicomisos de empresas | Comisiones de confianza y otros servicios |
| Administración de activos | Administración discrecional de fondos | Minoristas, institucionales, cerrados, abiertos, participaciones accionariales. |
| Administración no discrecional de fondos | Minoristas, institucionales, de capital fijo, de capital variable. |
| Intermediación minorista | Intermediación minorista | Ejecución y servicio completo. |

**Anexo No. 2**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nivel 1** | **Nivel 2** | **Grupos de actividades** |
| **SOCIEDADES DE SEGURO** | | |
| Seguros de Personas | Seguros de Vida | Vida individual de largo plazo, vida individual de corto plazo, colectivos y otros planes |
| Seguros Previsionales rentas y pensiones | Renta de invalidez y sobrevivencia, sepelio, otras rentas y pensiones |
| Seguros de Accidentes y enfermedades | Salud y hospitalización, accidentes personales, accidentes viajes aéreos y escolares |
|  |  |  |
| Seguros de Daños o Generales | Incendios y Líneas Aliadas | Incendios, Tormentas, Terremotos, Huracanes, Granizo. |
| Automotores | Automotores particulares, automotores colectivos, motocicletas, transporte colectivo, |
| Seguros Generales | Rotura de cristales, transporte marítimo, transporte aéreo, marítimos cascos, aviación, robo y hurto, fidelidad, seguro de banco, todo riesgo contratistas, rotura de maquinaria, montaje contra todo riesgo, todo riesgo electrónico, calderas, ganadero agrícola, crédito interno y misceláneo. |
|  |  |  |
| Fianzas | Fidelidad | Fidelidad |
| Garantía | Licitación y oferta, fiel cumplimiento, buena calidad, buena obra, fianza de responsabilidad civil, fianza de construcción, otras fianzas |
| **BOLSAS DE VALORES** | | |
| Inscripción de Valores. | Autorización de emisiones. | Revisión del cumplimiento del marco legal y normativo, autorización de la emisión por la Junta Directiva, remisión a la Superintendencia, etc. |
|  | Inscripción de la emisión. | Habilitación de las emisiones en los sistemas electrónicos de negociación. |
| Negociación y Custodia de valores. | Sistemas y Plataformas de negociación. | Administración de los sistemas electrónicos de negociación y transferencia de información. |
|  | Sistemas de Información. | Administración de los sistemas de información relativos a la difusión. |
|  | Garantías recibidas de Intermediarios. | Formalización de la recepción de las garantías, custodia y administración de las garantías recibidas, etc. |
| Compensación y Liquidación Monetaria. | Sistemas de Liquidación monetaria de las operaciones. | Administración del sistema electrónico de liquidación, utilización de los mecanismos bancarios de liquidación, etc. |
|  | Administración de contingencias. | Planes de contingencia ante eventos que puedan afectar el proceso de compensación y liquidación. |

| **Anexo No. 2** | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **DETALLE DE LÍNEAS DE NEGOCIO** | | | | |
| **Nivel 1** | | **Nivel 2** | | **Grupos de actividades** |
| **DEPOSITARIAS** | | | | |
| Registro Electrónico de Emisiones de Valores. | | Creación de emisiones autorizadas en el Registro. | | Documentación de autorización de la emisión por bolsa de valores y la Superintendencia, prospecto, etc. |
| Formalización legal. | | Elaboración de contratos. |
| Mantenimiento de emisiones. | | Actualización de tasas de interés, recepción y entrega de fondos por el pago de derechos patrimoniales. |
| Registro en el Sistema Electrónico de Cuentas de Valores. | | Creación de cuentas de valores. | | Documentación necesaria para identificación de titulares y conformación de expedientes, etc. |
| Formalización legal. | | Elaboración de contratos, etc. |
| Mantenimiento de cuentas. | | Revisiones periódicas, actualización de información, etc. |
| Depósito, Custodia y Administración de Valores. | | Depósitos, Retiros y Transferencias. | | De operaciones locales y en el extranjero, autorizaciones, etc. |
| Ejercicio de derechos patrimoniales. | | Control de vencimiento de cupones, recepción y pago de intereses periódicos, etc. |
| Compensación y Liquidación de Valores. | | Operaciones locales. | | Recepción de información electrónica, compensación y liquidación, etc. |
| Operaciones en el extranjero. | | Remisión de información electrónica al Sub-custodio, compensación y liquidación, control de saldo en cuentas bancarias, etc. |
| Registro electrónico de Accionistas. | | Creación del registro. | | Documentación necesaria para la identificación de los titulares. |
| **CASAS** | | | | |
| Estructuración de Emisiones. | | Estructuración y asesoría. | | Proyectos de contratos de emisión, análisis, prospecto, etc. |
| Elaboración de documentos legales. | | Otorgamiento de contratos, trámite de autorización de emisión. |
| Intermediación de Valores y Asesoría Bursátil. | | Colocación en Mercado Primario. | | Contrato, depósito de valores, liquidación y compensación, registro contable, etc. |
| Corretaje de Valores en mercado local. | | Contrato, órdenes de operación, negociación, compensación y liquidación, documentación del servicio de asesoría, registro contable, etc. |
| Corretaje de Valores en mercado internacional. | | Contrato, órdenes de operación, negociación, compensación y liquidación, documentación del servicio de asesoría, registro contable, etc. |
| Custodia de Valores. | | Custodia de valores. | | Retiro, depósito y transferencia de valores, documentación, etc. |
| Ejercicio de derechos patrimoniales. | | Recepción y pago de efectivo, de intereses periódico de las emisiones, de redención y vencimiento de valores, etc. |
| Administración Individual de cartera | | Administración de activos. | | Registro de inversiones, estrategia o política de inversión de acuerdo a lo establecido por el cliente, análisis de cartera, registro y custodia de valores, metodología de valoración de activos, etc. |
| Corretaje de Valores en mercado local. | | Contrato, órdenes de operación, negociación, compensación y liquidación, registro contable, etc. |
| Corretaje de Valores en mercado internacional. | | Contrato, órdenes de operación, negociación, compensación y liquidación, registro contable, etc. |
| **TITULARIZADORAS DE ACTIVOS** | | | | |
| Estructuración de Emisiones. | | Estructuración y Asesoría. | | Contratos de titularización, compra venta de activos, cesión de flujos de efectivo, etc. |
| Capacitación y Análisis Financiero. | | Análisis de factibilidad de titularizar, capacitación a personal del originador. |
| Administración de Fondos de Titularización. | | Administración de los Activos. | | Control y administración de los activos titularizados, prepagos, etc. |
| Administración de la Emisión de valores. | | Control y administración de la emisión de los valores titularizados, pago de derechos patrimoniales, vencimiento y redención de valores, etc. |
| Tesorería. | | Gestión y control de los fondos generados por los activos. |
| **BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS** | | | | |
| Transacciones de Productos y Servicios. | | Autorizaciones. | | Autorización de puestos de bolsa, agentes de bolsa, licenciatarios, etc. |
| Registro de contratos. | | Registro de contratos de contratos y servicios, garantías, asesorías, etc. |
| Sistemas de contratación. | | Plataformas y sistemas de contratación, vigilancia de la liquidación, etc. |
| **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO** | | | | |
| Custodia y Almacenaje de Mercaderías. | | Almacenaje en Bodega propia. | | Emisión de certificados y bonos, conformación de expedientes, comisiones, seguros, etc. |
| Almacenaje en Bodega fiscal. | | Emisión de certificados y bonos, autorización y vigencia de Aduana, requisitos, conformación de expedientes, comisiones, cartas de garantía, seguros, etc. |
| Almacenaje en Bodega habilitada. | | Contratos de arrendamiento, emisión de certificados y bonos, conformación de expedientes, comisiones, etc. |
| Desconsolidación de Mercadería. | | Desconsolidación de mercadería. | | Desconsolidación, carga y descarga de mercadería, etc. |
| **GESTORAS** | | | | |
| Administración de Fondos de Inversión. | Gestión de activos. | | Registro de inversiones, estrategias de inversión de  acuerdo al reglamento interno del fondo a administrar, análisis de portafolio, procesos de desinversión, registro y custodia de los activos, etc. | |
| Sistemas Contables de los fondos administrados. | | Sistemas contables, metodología de valoración de activos y cálculo de valores cuotas, presentación del desempeño del fondo administrado, preparación de información dirigida a los partícipes. | |
| Comercialización de Cuotas de Participación. | Suscripción y rescate de cuotas de participación. | | Oferta de cuotas de participación, solicitud de aporte y rescate, registro de participes, computo de número de cuotas e información proporcionada a los partícipes. | |
| **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES** | | | | |
| Administración de Fondos de Pensiones. | Gestión de activos. | | Registro de inversiones, estrategias de inversión de  Acuerdo a su política de inversión, análisis de portafolio, procesos de desinversión, registro y custodia de los activos, etc. | |
| Sistemas Contables de los fondos administrados. | | Sistemas contables, metodología de valoración de activos y cálculo de valores cuotas, presentación del desempeño del fondo administrado, preparación de información. | |
| **SOCIEDADES PROVEEDORAS DE DINERO ELECTRONICO** | | | | |
| Proveeduría de Dinero Electrónico. | Registros de Dinero Electrónico. | | Vinculación de los titulares del registro. | |
| Medios de Pago móviles. | | Pagos, transferencia de fondos, compensación y liquidación. | |
| Envío o recepción de dinero. | | Operaciones de recepción de dinero provenientes  del exterior, autorizaciones, etc. | |
| Conversión de dinero electrónico a dinero en efectivo. | | Conversión de registros de dinero electrónico a dinero en efectivo, documentación necesaria para la autorización de la operación, etc. | |

**Anexo No. 3**

**TABLA DE CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS DE REGISTRO DE EVENTOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombre** | **Descripción** |
| 1 | Referencia | Código interno que identifique el evento en forma secuencial. |
| 2 | Factor de riesgo operacional | De acuerdo al artículo 25 de las presentes Normas. |
| 3 | Tipo de evento de pérdida | Identifica el tipo de pérdida, de acuerdo con la clasificación del Anexo No. 1. |
| 4 | Líneas de negocio | Identificación de la línea de negocio que originó el evento**,** detalladas en Anexo No. 2. |
| 5 | Descripción del evento | Descripción detallada del evento. Canal de servicio o atención al cliente (cuando aplique). Zona geográfica. |
| 6 | Fecha de inicio del evento | Fecha en que se inicia el evento: día, mes y año. |
| 7 | Fecha de finalización del evento | Fecha en que finaliza el evento: día, mes y año. |
| 8 | Fecha del descubrimiento | Fecha en que se descubre el evento: día, mes y año. |
| 9 | Fecha de contabilización | Fecha en que se registra contablemente la pérdida económica por el evento: día, mes y año. |
| 10 | Monto | El monto a que asciende la pérdida, cuantificación económica de la ocurrencia del evento de riesgo operacional y los gastos derivados de su atención. |
| 11 | Divisa | Moneda extranjera en la que se materializa el evento. |
| 12 | Cuentas contables afectadas | Identifica las cuentas del Catálogo de Cuentas afectadas. |
| 13 | Proceso | Identifica el proceso afectado. |
| 14 | Valor total recuperado | El valor total recuperado por la acción directa de la entidad. Incluye los montos recuperados por seguros. |
| 15 | Valor recuperado por seguros | Corresponde al valor recuperado por la cobertura a través de un seguro. |
| 16 | Producto o servicio afectado | Identifica el producto o servicio afectado por el evento de riesgo operacional. |
| 17 | Cuantificación de la severidad del daño | Monto a que asciende la pérdida (neta de cualquier mitigante o recuperación). |

Para la creación del registro de eventos de riesgo operacional las entidades podrán utilizar, además de los campos descritos anteriormente, otros que se consideren relevantes.

Las entidades que consideren que las bases de datos de eventos de riesgo operacional sean insuficientes para cuantificar el riesgo operacional, podrán optar por la utilización de bases de datos de fuentes externas, siempre que dichas bases de datos sean normalizadas y adecuadas a las bases de datos internas de la entidad.

**Anexo No. 3**

**GLOSARIO DE TERMINOS**

1. **Evento de riesgo operacional**: Es un suceso o serie de sucesos, de origen interno o externo, que puede o no derivar en pérdidas financieras para la entidad.
2. **Factor de riesgo operacional**: Es la causa primaria o el origen de un evento operacional.
3. **Línea de negocio**: Es una especialización del negocio que agrupa procesos encaminados a generar productos y servicios para atender un segmento de mercado objetivo.
4. **Mapa de riesgos**: Es una herramienta que permite presentar una panorámica de los riesgos a los que está expuesta la entidad; independiente de la forma de su presentación, en el que se identifican y se ubican las áreas/actividades/activos (procesos) que podrían verse afectados durante la ocurrencia de un evento adverso. Permite ver las amenazas y medir la magnitud de cada riesgo (probabilidad e impacto económico). Son un instrumento gráfico de gestión de los riesgos que permite comparar los riesgos por su importancia relativa así como en conjunto, permitiendo a la entidad establecer niveles aceptables de riesgo.
5. **Perfil de Riesgo**: Resultado consolidado de la medición de los riesgos a los que se ve expuesta una entidad.
6. **Proceso**: Es el conjunto de actividades que transforman insumos en productos o servicios con valor para el usuario, sea interno o externo.
7. **Riesgo inherente**: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
8. **Riesgo residual**: Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles. Es el riesgo que queda, una vez se han instrumentado los controles pertinentes para su tratamiento. En todo caso exige un permanente monitoreo para observar su evolución.